

## Ineficacia de traslado de régimen pensional

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00075.00**

#### **LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ORDINARIOS/2020/2020%20-%2000075?csf=1&web=1&e=GMgHr1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2020/2020%20-%2000075?csf=1&web=1&e=GMgHr1)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia lo siguiente:

- La presente demanda fue instaurada el 09 de marzo de 2020<sup>1</sup>
- Si bien en la demanda, la accionante señaló que el correo de notificaciones judiciales de PORVENIR SA, correspondía al de “[porvenir@encontacto.co](mailto:porvenir@encontacto.co)” en la providencia del 18 de agosto de 2020<sup>2</sup>, el despacho destacó que el correo electrónico de notificaciones de esta accionada, era “[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)” el cual coincide con el que se observa en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad<sup>3</sup>.
- Conforme lo expuesto, el despacho a través de secretaría, el 31 de agosto de 2020 remitió correo electrónico de notificación personal del auto admisorio de la demanda junto con expediente digital, a la accionada PORVENIR SA, al correo electrónico “[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)”<sup>4</sup> resaltando que también en esa misma fecha, se remitió correo de notificación personal a COLPENSIONES.

<sup>1</sup> Ver archivo 02 Acta Reparto PDF del expediente digital.

<sup>2</sup> Con la cual se admite la demanda. Ver archivo 05 Auto Admite PDF del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver página 27 del archivo 01 Demanda PDF del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo 08 NotificaPorvenirS.a. PDF.

- Ahora bien, la sociedad demandada COLPENSIONES, dio contestación de la demanda dentro del término judicial, sin embargo, la accionada PORVENIR SA, hasta la fecha no ha dado contestación de la misma.

De otra parte, se evidencia en las páginas 12 a 23 del archivo “09 *ContestaciónColpensiones PDF*” que por Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general, amplio y suficiente a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, por lo que se reconocerá a la mencionada como apoderada judicial de COLPENSIONES. Se resalta que en la página 11 del mismo archivo, el representante legal de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la doctora KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ con C.C No. 1.102.830.168 y T.P. 222.102 del CSJ, por lo que se tendrá a la doctora Castilla Ruiz como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

ORDENA:

**PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.**

**TERCERO: Reconózcase** y téngase a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en los términos del poder a ella otorgado.

**CUARTO: Reconózcase** y téngase a la doctora KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ con C.C No. 1.102.830.168 y T.P. 222.102 del CSJ como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.**

**QUINTO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES VEINTITRES (23) de septiembre de 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio,

alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**SEXTO: Notifíquese** a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**SEPTIMO: Póngase** en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

LOV

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Laboral 002**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b3548c3e2793e65b01da3ec3b99fe042cf7cd369e2a5a0701632d49bb61ac69**

Documento generado en 09/08/2021 05:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**